



Ministerio de Agricultura, Ganadería,
Acuicultura y Pesca
Despacho del Ministro
Quito-Ecuador

No. 028 - A

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y
PESCA**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.900, el Señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declaró el Estado de Emergencia en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Los Ríos, Guayas, Santa Elena, El Oro, y en las zonas de la región costa de las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas, Bolívar y Cañar, con la finalidad de implementar medidas de prevención y enfrentar el impacto de la intensa estación invernal;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 926, se amplía el Estado de Emergencia, declarad a través del Decreto Ejecutivo No. 900, a todo el territorio nacional;

Que, el artículo 101 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento le confiere atribución para importar, comprar y distribuir elementos para la agricultura, ganadería, pesca, pequeña industria y artesanía;

Que, es necesario asegurar la producción agropecuaria del país, particularmente de la canasta familiar.

Que, es menester ayudar a los sectores que han sido afectados, proveyéndoles de fertilizantes que permitan preparar sus terrenos para nuevas siembras cuando termine la estación invernal;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 179, numeral 6 de la Constitución Política del Estado,

ACUERDA:

Artículo 1. Autorízase al Banco Nacional de Fomento para que bajo su responsabilidad, y de conformidad con lo establecido en su Reglamento de Compras y Provisión de Insumos Agropecuarios, realice la importación y comercialización, durante el año 2008 de hasta 75.000 toneladas métricas de urea, a fin de distribuirla y comercializarla fundamentalmente a los pequeños y medianos campesinos organizados, cuyos cultivos se hallen afectados como consecuencia de los fenómenos naturales presentados en el país.



Ministerio de Agricultura, Ganadería,
Acuicultura y Pesca
Despacho del Ministro
Quito-Ecuador

Artículo 2. Todos los costos que no sean cubiertos por la venta del producto, deben ser conocidos y aprobados por el Directorio del Banco Nacional de Fomento. Una vez aprobados los mismos, el Banco Nacional de Fomento realizará las gestiones para obtener la respectiva cobertura por parte del Ministerio de Economía.

Artículo 3. El precio al que se comercializará el fertilizante será determinado por el Directorio del Banco Nacional de Fomento, en base a la política que sobre el particular determine el Gobierno Nacional.

Artículo 4. Los recursos necesarios para el cumplimiento de este Acuerdo, es decir, el establecimiento de un capital de Operación para cubrir el costo del producto y los gastos que demanden el proceso de distribución y comercialización, así como el subsidio que se produzca, provendrán del Presupuesto General del Estado, en base a las asignaciones que el Ministerio de Economía, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 926, derivadas de la emergencia nacional asigne al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en Quito, a **15 MAR. 2008**

Eco. Walter Poveda Ricaurte
**MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**